

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El número de individuos de los Consejos de Administración de las sociedades de crédito establecidas ó que en adelante se establecieren, y que se halle fija por leyes especiales, podrá aumentarse ó disminuirse, segun lo exija la conveniencia de las mismas compañías, por medio de autorizacion que al efecto podrá otorgar el Gobierno de S. M. en cada caso con presencia de las causas que justifiquen tales alteraciones, que previamente han de ser acordadas por las juntas generales de accionistas y consultadas al Consejo de Estado.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á doña Casilda Hernandez, viuda de don Rafael Ruster, Capitan de Guías nacionales movilizados del partido de Zurita, la pensión de 2000 rs. anuales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á trece de mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á don Albino Mencarini, nacido en Viterbo, Estados Pontificios, Vicecónsul y Canciller del Consulado de España en Alejantria, la naturalizacion en estos reinos que ha solicitado; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La espresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á Mi Persona, y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Aranjuez á trece de mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que la Exposicion de Bellas Artes correspondiente al año actual se verifique con sujecion al reglamento de 4 de julio de 1860, inaugurándose en Madrid el 1.º de octubre próximo.

Dado en el Real Palacio de Aranjuez á 18 de mayo de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

#### Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Provistas por Real orden de 1.º del actual tres de las cuatro categorías de ascenso vacantes en la Facultad

de Teologia, y que fueron concursadas en 22 de enero último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que la cuarta se saque de nuevo á concurso entre los Catedráticos de entrada de la propia Facultad que reunan los requisitos de reglamento.

De Real orden lo digo V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de mayo de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Instruccion pública.

#### Obras públicas.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Fernando de Masa Sanz de la Vega, vecino de la villa de Alcalá de Guadaíra, ha tenido á bien autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril de Alcalá de Guadaíra á Sevilla; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al interesado á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del pais, teniendo presente al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Número 20.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«Enterada la Reina (que Dios guarde) del escrito de V. E. de 24 de febrero último, proponiendo que se modifiquen las condiciones de la cama militar, S. M., de acuerdo con lo consultado por V. E. é informado acerca del particular en 22 del corriente mes por la Junta consultiva de Guerra, se ha dignado mandar que la cama militar conste de tres ó de cuatro tablas, que han de tener cada una en el primer caso el ancho de 28 centímetros, dos centímetros de grueso, y dos metros y 10 centímetros de largo; y en el segundo 21 centímetros de ancho é igual grueso y lar-

go; pero en el concepto de que estas dimensiones deberán servir de base y tipo para las contratas, compras y construcciones que se hagan en lo sucesivo, y de ningun modo para las que se hayan contratado bajo otros distintos tipos, á cuya asimilacion se obligará á los contratistas respectivos, con arreglo á las condiciones por los mismos estipuladas, y con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de abril de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. Señor....

#### Número 44.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de un expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de consulta del Cajero central del ejército de Ultramar, de 4 de abril de 1861, con motivo de las dificultades que ocurren para que el depósito de bandera y embarque establecido en Barcelona pueda ser reintegrado de la cantidad de 1920 rs. vn. 54 cént. importe de los haberes que en 1859 y 1860 suministró á los artilleros Bonifacio Martínez, Alejo Alonso y Juan Peña, que procedentes de ese ejército ingresaron en el espresado depósito y permanecieron en él mientras se les encausaba por el delito de falsa sustitucion, en virtud del cual fueron luego destinados á presidio.

Enterada S. M.: Considerando que en la instruccion de 23 de febrero de 1854 no está prescripto el modo de acreditar sus haberes á los individuos de tropa que habiendo sido baja en los ejércitos de Ultramar por regreso á la Peninsula, pendiente de causa, ó con cualquier otro motivo que los inhabilite para servir en ellos, ingresan temporalmente en los depósitos de bandera y embarque, donde son socorridos hasta que obtienen su licencia absoluta, fallecen ó pasan á presidio.

Considerando que en estos casos siempre han de ofrecerse dificultades para el reintegro de las sumas que en concepto de socorros y suministros de toda clase les entreguen los referidos depósitos, y que para evitarlas es conveniente y necesario adoptar una medida especial.

Visto lo informado sobre este asunto por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 16 de abril próximo anterior, y de conformidad

con su opinion, ha tenido á bien resolver:  
 1.º Que á los individuos de tropa del ejército de Ultramar que regresen á la Península por cualquiera de los motivos que quedan espresados no se les destine en lo sucesivo á los depósitos de bandera, sino que por la autoridad superior militar del distrito en que desembarquen se les agregue á uno de los cuerpos que estén de guarnición en el puerto de su arribo, cuyo cuerpo deberá reclamarles mensualmente los haberes y raciones que les correspondan hasta que sean baja definitiva en el ejército.

Y 2.º Que por lo que respecta al caso particular que motiva la presente resolución, se reclamen por el cuerpo que designe el Capitan general de Cataluña, en extracto adicional á ejercicios cerrados, los haberes que devengaron durante su permanencia en el depósito de Barcelona los tres precitados artilleros, y se reintegre por este medio á dicho depósito de los 1920 rs. 54 cént., importe de los socorros con que les asistió.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de mayo de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. Señor...

**Número 17.—Circular.**

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de lo espuesto por la Junta consultiva de Guerra, respecto á la conveniencia de que desaparezca toda escepcion á la regla general establecida en las Reales ordenanzas y en la Real orden de 15 de junio de 1784, segun la cual siempre que se reúnan accidentalmente fuerzas de distintos cuerpos debe tomar el mando de las armas el Gefe ú Oficial de mayor empleo y en caso de igualdad, el mas antiguo; se ha servido S. M. derogar toda disposicion contraria á dicha regla general, resolviendo en consecuencia, de conformidad con lo propuesto por la espresada Junta, que los artículos 63, 64 y 90 del reglamento orgánico del cuerpo de Estado Mayor del ejército se sustituyan con los siguientes:

Art. 63. Los Gefes y Oficiales de Estado Mayor en el territorio ó ejército en que se hallen destinados, ya sea en paz, ya sea en guerra, se considerarán como de continuo servicio.  
 Art. 64. En consecuencia del artículo anterior, los Brigadieres, Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes de Estado Mayor serán recibidos por las grandes guardias, avanzadas y puestos interiores y exteriores como Gefes de día, y los Capitanes y Tenientes como ronda ordinaria, cuando las recorriden de noche.  
 Art. 90. Si la operacion tiene que hacerse á la vista del enemigo ó en terreno dominado por él, y el general considera conveniente que se verifique al apoyo de la fuerza, el Oficial de Estado Mayor comisionado al efecto marchará con la tropa que ha de desempeñar este servicio. Tomará el mando de ella si su empleo en el ejército es superior al del Gefe de la fuerza; y cuando fuere igual, siempre que contase mayor antigüedad, en cuyo caso dictará las disposiciones oportunas y las maniobras que hayan de hacerse para proteger el reconocimiento en toda la estension que se le haya encargado. Si por el contrario, fuere inferior su empleo en el ejército, ó igual, pero mas moderno, manifestará al Comandante de la fuerza los puntos avanzados adonde tenga precision de adelantarse, para que este tome las disposiciones convenientes á fin de proteger al Oficial de Estado Mayor mientras desempeñe su comision.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1862.—O'Donnell.—Señor...

**Número 19.—Circular.**

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente de Consejo de gobierno y administracion del fondo de pensiones y enganches del servicio militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion que por ese Consejo se dirigió á este Ministerio con fecha 10 del actual solicitando se dicte una medida que evite en lo sucesivo la posibilidad de cambiar el premio, sea de enganche ó de reenganche de que un individuo esté en posesion, por otra gracia, cualquiera que sea, con el fin de que no se repitan los casos que han motivado este espediente y de que V. E. da conocimiento en su citado escrito.

Enterada S. M., considerando que las ventajas pecuniarias que otorga la ley de 29 de noviembre de 1859 como premio á la honradez y á la constancia militar no llevarán el objeto de establecer un comercio que rechaza el buen sentido y que al fin pudiera redundar en desprestigio de la misma ley; considerando que semejante condicion lleva al individuo que la acepta á la imposibilidad de alcanzar mas tarde los beneficios de dicha ley, y que no es justo ni conveniente cerrar así la puerta á nadie para optar á ellos cuando por sus servicios y sus circunstancias personales tengan esos derechos; teniendo presente lo espuesto por ese Consejo de gobierno, y encontrando fundadas las razones en que apoya esta reclamacion, se ha servido S. M. resolver que queden prohibidas para lo sucesivo toda clase de permutas de premios de enganche ó reenganche de que un individuo esté en posesion, por cualquiera otra gracia.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. Señor...

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**Direccion de Comercio.**

Ignorándose en este Ministerio quiénes sean y donde residan los herederos del excelentísimo señor don Juan Romero de Terreros, Duque de Regla, Conde de Jala y Marqués de Villahermosa, que falleció en Panamá el 28 de febrero último, se publica este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de ellos y pueda alguno acudir á esta primera Secretaría con objeto de hacerse cargo, á nombre de los demás de varios papeles que les interesan.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio que el día 6 de marzo último falleció abintestado en la ciudad de Tolon Francisca Maria Teresa Marsal y Font, hija de Mariano y de Maria, natural de Barcelona; y que terminada la liquidacion de la herencia por el Vicecónsul del punto en que residia la difunta, ha producido un saldo de 70 francos 85 céntimos, que quedan en el Consulado á disposicion de los herederos legítimos, los cuales deberán acudir á justificar su derecho por sí ó por medio de apoderado.

Segun participa á este Ministerio el Cónsul de España en Orán han fallecido abintestado en su distrito, durante el año próximo pasado, los súbditos españoles que á continuacion se espresan:

Manuel Montblanch, hijo de Domingo, natural de Calenda, de 32 y medio años de edad, muerto en el territorio de Ouled-Ali, subdivision de Sidi-Bel-Abbás. Ha dejado varios efectos, cuyo producto líquido asciende á 47 frs. 45 cént.

Francisco Alcázar y Rondano, hijo de Francisco y de Maria, natural de Mula, provincia de Murcia, de 63 años de edad, y fallecido en Saint-Denis-du-Sig. Producto líquido del abintestado 2 frs. 30 cént.

José Lorenzo, de 58 años de edad, natural de Orihuela, provincia de Alicante, viudo de Dolores Oidesina, el cual ha muerto en la misma ciudad de Orán dejando ropas y muebles por valor de 238 francos 55 cént.

Ademas manifiesta dicho Agente que no han sido reclamadas todavia por los respectivos herederos las cantidades que siguen, procedentes de varios abintestatos de súbditos españoles, y depositadas en aquel Consulado las primeras y en la Agencia consular de Mostaganem las dos últimas:

20 Treinta y dos francos, 42 cént., producto líquido del abintestado de Juana Francisca Espelegiú, natural de Biche, que falleció en 1859.

Noventa y ocho francos, 14 cént., procedentes de la sucesion de Manuel Hurtado, natural de Crevillente, y fallecido el mismo año, de la cual corresponden 65 francos 45 cént. á Josefa Hurtado, y 32 francos, 71 cént. á Josefa Lledó, habiendo sido ya adjudicada su parte á los demas co-herederos.

Cuarenta y ocho francos 67 cént., producto del abintestado de Maria Pons, natural de Mahon, y muerta en 1859.

Veintiun francos 79 cént., idem de Joaquina Tato, de Cartagena, en 1860.

Treinta y cinco francos 65 cént., id. de Josefa Martinez, de Orihuela, en 1859.

Y 98 francos 90 cént., idem de Antonia Baeza, de Alicante, en idem.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Secretaria.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de El Horcajo, dotada con el sueldo anual de 1200 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigitán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1854.

Madrid 14 de mayo de 1862.—1 Duque de Sesto.

**JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.**

Direccion de operaciones geodésicas.

El dia 10 de junio de este año, á las una de la tarde, tendrá lugar en las oficinas de la espresada Direccion, la subasta para la construccion de un andamio de madera en el punto denominado Vega Pajar, de la provincia de Palencia, partido judicial de Astudillo, bajo el tipo de 10.000 reales vellon.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, y pueden acudir al sitio indicado, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones, plano y memoria respectivos.

Madrid 21 de mayo de 1862.—El Director interino, Francisco Coello.

**Modelo de proposicion.**

D. N. de N. vecino de.... enterado del plano, memoria y pliego de condiciones para la construccion de un andamio de madera en el punto de Vega Pajar, de la provincia de Palencia, se obliga á ejecutar la espresada obra, con sujecion á aquellos documentos, por la cantidad de..... (en letra).  
 (Fecha y firma del interesado.)

**QUINTA SECCION.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Subasta de obras.**

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 7 del corriente, el dia 23 de junio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta pública de las obras necesarias para la reparacion de los tejados de la parte Norte del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública de esta provincia, sito en la Plaza Mayor, números 7 y 9, tasadas en la cantidad de 4944 reales, las cuales se han de ejecutar con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que á continuacion se espresan:

Madrid 21 de mayo de 1862.—Tomás Mojados.

- Presupuesto que se cita.
- Por 200 pies de suelo forjado á cielo raso de vigueta, á 7 rs. pie.. 1400
- Por dos tapias de guarnecido en el cielo raso de las habitaciones del Archivo para quitar las manchas de las goteras... 30
- Por 6 candados y su colocacion en las puertas de las bohardillas... 60
- Por 6 arrobas de plomo para poner algunas piezas en las planchas de la azotea y soldaduras para quitar las goteras... 204
- Por 100 pizarras nuevas... 100
- Por la colocacion de las 100 pizarras y sentar de nuevo las que están levantadas... 150
- Imprevistos... 200
- Honorarios de reconocimiento y direccion... 320
- Total... 2464

Asiende este presupuesto á la figura de cantidad de dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro reales, debiendo advertirse que de esta suma hay que deducir la partida de 200 rs. consignada para imprevistos, de los cuales únicamente se abonarán los gastos que por tal concepto sean indispensables á juicio del Arquitecto, y los 320 reales de honorarios de reconocimiento y direccion que han de satisfacerse por el contratista.

**Condiciones facultativas.**

- 1.ª Las obras de que se trata son las que se desprenden del presupuesto precedente y que mas detalladamente especifican las condiciones siguientes:
- 2.ª Se demolerán volviendo á reconstruir de nuevo 200 pies de suelo forjado á cielo raso de vigueta, guarneciendo y blanqueando dos tapias mas.
- 3.ª Las viguetas que se empleen, serán de Quenea de escuadria cumplida y de buena calidad, colocándolas á igual distancia que las que existen, entornizándolas perfectamente y haciendo el forjado y blanqueo como lo exige una esmerada ejecucion, y siendo el yeso, tanto tosco como blanco, de buena calidad.
- 4.ª El plomo que se emplee en la recomposicion de la azotea, será igual al que actualmente existe en la misma, y se soldarán perfectamente todos los silvatos y desperfectos que en ella haya.

5. Las pizarras que se coloquen serán de la misma calidad y dimensiones que las actuales, sentando además las que estén levantadas.

6. Los candados que se colocarán en las puertas de las bohardillas, serán fuertes, de seguridad y satisfacción, dentro del presupuesto.

7. El contratista no podrá empezar la obra sin dar previo aviso al Arquitecto, sujetándose estrictamente a lo estipulado en estas condiciones e instrucciones que se les comuniquen, debiendo principiarse dentro de los ocho días siguientes al en que le fue comunicada la aprobación de la subasta, y darla por concluida en el término de dos semanas.

8. Todo el andamiaje necesario para la obra, así como los demás útiles y herramientas, serán de cuenta del contratista, quien no tendrá derecho á reclamación alguna por variación de precios en jornales y materiales, así como tampoco por falta de detalle de obra en las condiciones y presupuesto.

9. Será de cuenta del contratista la extracción de escombros al campo procedentes de la obra.

10. El contratista cumplirá con lo prevenido en los reglamentos de policía urbana, y será responsable de cuantas faltas cometa por sí ó sus operarios respecto de este particular, así como de las desgracias que á los mismos sobrevinieren por la mala marcha de los trabajos, ó imprudencia que cometieren contra su propia seguridad.

11. Si la obra tuviere algun defecto de cualquier género, será deshecha por cuenta y riesgo del contratista, ó rebajada de su importe la cantidad que á juicio del Arquitecto desmerezca del valor á que se contrató.

12. Si se hiciese de menos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo al presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionaren y dispusiere el Arquitecto, se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuación, quedando dicha partida á beneficio de la Administración en el caso de no haberlos.

Condiciones económicas.

1. El remate se celebrará en el local que ocupa esta Administración, Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, el día 23 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Administrador que suscribe, con asistencia del Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda.

2. No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 1944 rs., importe del presupuesto líquido.

3. Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pie se expresa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al señor Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4. A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega del 10 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 194 rs. 40 céntimos en la Caja de Depósitos, que sirvan de garantía mientras se termina y reconoce la obra por el señor Arquitecto de Hacienda. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5. Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos cerrados se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6. El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposición mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recarga la aprobación superior.

7. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.

8. La persona á cuyo favor quede rematada la obra está obligada á dar principio á ella dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se le haga saber la aprobación del remate, según se expresa en las condiciones facultativas, y á terminarla con sujeción á las mismas, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir con dichas condiciones ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando sujeto además á las prescripciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y al 9.º del mismo, en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9. Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el Arquitecto de Hacienda, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliegos de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado ó la construcción fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por administración.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la ley de contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma y á renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedare rematada la obra se satisfará al contratista tan luego como acredite haberla construida con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la anticipación debida.

12. De la misma manera se le abonarán las obras imprevistas que resulten y á juicio del Arquitecto sean necesarias, al tenor de lo expresado en la demostración del presupuesto, siempre que su importe no exceda de 200 rs.

13. Será de cuenta del rematante, según el referido presupuesto, el pago de honorarios por la formación del mismo y los de reconocimiento de las obras para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionare el otorgamiento de la escritura.

Madrid 21 de mayo de 1862.—Tomás Mojados.

Modelo de proposición.

Don N. de N. vecino de calle de número se obliga á ejecutar de su cuenta las obras necesarias para la reparación de los tejados de la parte Norte del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda de esta provincia, sito en la Plaza Mayor, números 7 y 9, correspondientes á la localidad en que se halla colocado el Archivo de la Contaduría, anunciadas en la Gaceta del día en la cantidad de (en letra) con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma).

ESTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Dirección general ha señalado el día 13 de juni próximo, á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Santa Elena, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 214.920 rs. vellon en cada uno, que es el precio del actual arriendo; pero con la condición especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato ni indemnización alguna, aunque á su recaudación pudiere afectar la explotación de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; y en Juan ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel e instrucción de 10 de diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 35.800 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviere en su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la Instrucción antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Cantalops, situado en la carretera de Molins de Rey á Valencia, en esta corte y en Barcelona, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 451.510 reales vellon anuales, debiendo ser de 21.900 reales vellon la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Coll de Balaguer, situado en la misma carretera que el anterior, en esta corte y en Tarragona, ante el Gobernador de la provincia, por la cantidad de 39.504 reales vellon anuales, debiendo ser de 6300 reales vellon la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 10 de mayo de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 10 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de

se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)  
Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor

don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, refrendada del Escribano de número de la misma don Miguel Castillo y Alba, que despachó la vacante de don Felipe José de Ibañe y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 517 de la ley de enjuiciamiento civil, se ha mandado publicar haberse nombrado por Síndicos del concurso de acreedores de los bienes de don Luis Mayo de la Fuente, cuyo paradero se ignora, á los señores don Tomás Villanueva, habitante calle Mayor, núm. 75, tienda, y á don Juan Gallardo Urra, que vive calle de Juan de Herrera, núm. 5, cuarto segundo izquierda, previniéndose se haga entrega á dichos señores Síndicos de cuanto corresponda al concurso.

Madrid 17 de mayo de 1862.—119.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Vicente Lopez Murio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía de don Lorenzo Izquierdo se ha seguido una causa criminal de oficio contra Francisco Biruega, por hurto ó sustracción de piedra, la cual, sustanciada en rebeldía del procesado y remitida á la Superioridad, se ha devuelto por esta certificación de la sentencia ejecutoria de la misma, dictada y condenando por ella á dicho rematado en la pena de un mes de arresto mayor. Y con el fin de que el Francisco Biruega estinga la mencionada pena, he acordado se proceda á su captura por los medios posibles, remitiéndole caso de ser hallado, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, á cuyo efecto se inserte el presente en los periódicos oficiales de la corte, para que llegue á noticia de las autoridades del Reino.

Navalcarnero 20 de mayo de 1862.—

Vicente Lopez.—Lorenzo Izquierdo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Don Francisco Torrecilla de Robles, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon á Matias Lorente y Guillen, natural de Herrera, vecino que fué de esta ciudad, soltero, dependiente de comercio, de veinte años de edad, hijo legítimo de Antonio y de Lucia, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que quede fijado este edicto, comparezca en las cárceles nacionales de esta capital á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estas; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso se seguirán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 18 de mayo de 1862.—Francisco Torrecilla de Robles.— Por mandado de su señoría, Francisco Campillo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Torrelodones.

Llegada la época de proceder á la formación de los nuevos amillaramientos, y que estos en un breve plazo deben de presentarse en la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, á fin de que en la forma prevenida y á su debido tiempo pueda ser presentado el de esta villa, la Junta pericial de la misma ha acordado prevenir á todos los contribuyentes,

vecinos y forasteros, que en el improrogable término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas con arreglo á instrucción de toda su riqueza territorial, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el tiempo prevenido, se les formará de oficio á los morosos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelodones 18 de mayo de 1862.— El Alcalde, Jesús Bravo.

Alcaldía constitucional de Colmenar del Arroyo.

Para formar con el mayor acierto el amillaramiento de riqueza de esta villa, todos los propietarios, colonos y ganaderos de la misma, presentarán en la Secretaría de su Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, las correspondientes relaciones juradas y duplicadas, conforme á instrucción, y de este modo se evitará todo género de reclamaciones y la confección de un trabajo tan delicado llenará los requisitos legales, y los deseos de la Administración, Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Los señores Alcaldes de Villamantilla, Chapinería, Fresnedillas, Navas del Rey y San Martín de Valdeiglesias, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad con el fin de que sus vecinos terratenientes en esta, cumplan con lo que está prevenido, pues no lo haciendo la evaluación se hará de oficio, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Colmenar del Arroyo 18 de mayo de 1862.— El Alcalde Presidente, Pedro Herrero.—Por su mandado, Ignacio Foraster, Secretario.

Alcaldía constitucional de Zarzalajo.

Para formar con acierto un nuevo amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa y su distrito municipal, como base de la derrama de la contribución de inmuebles que corresponda á la misma en el inmediato año de 1863, se hace saber á los propietarios y colonos de fincas y ganaderías situadas en su jurisdicción, presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento en el término de veinte días, relaciones juradas y duplicadas en los términos que está mandado; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Zarzalajo 21 de mayo de 1862.— Zoilo de la Peña.

Alcaldía constitucional de Guadarrama.

Los terratenientes, colonos y ganaderos del término jurisdiccional de Guadarrama, presentarán sus relaciones juradas, para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del expresado pueblo, en el año próximo venidero de 1863; bajo apercibimiento de que el que no las presente en el término de ocho días, desde la inserción de este anuncio, arregladas á instrucción, en la Secretaría del Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo indicado, serán evaluados de oficio sus productos y les podría parar perjuicio.

Guadarrama 20 de mayo de 1862.— El Alcalde constitucional, Angel Sanz.

Alcaldía constitucional de La Aceveda.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de La Aceveda, por renuncia del que la obtenía, dotada con el sueldo anual de 180 fanegas de centeno, pagadas en las eras al tiempo de la recolección, casa gratuita y 320 rs. por la asistencia de los pobres, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, dentro del término de un mes, en que ha

de quedar provista la vacante. El contrato que se celebre no tendrá fuerza legal hasta que sea aprobado por el Excmo. señor Gobernador de la provincia.

La Aceveda 15 de mayo de 1862.— El Teniente Alcalde, Clemente Sanz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Mariano Ayuso, Secretario.

Alcaldía constitucional de Puebla de la Mujer Muerta.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de este pueblo, por dimisión del que la obtenía; está dotada con 120 fanegas de centeno, 80 arrobas de patatas, 80 libras de lino, 80 cargas de leña, todo cobrado en la recolección, quedando á su favor golpes de mano airada y casa gratis, en buena disposición, en la plaza de la Constitución. Su población consta de 80 vecinos, el país es sano y disfruta de buenas aguas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor presidente de esta corporación, en el término de un mes, en que ha de quedar provista la vacante.

El contrato que se celebre no obtendrá fuerza legal hasta que sea aprobado por el señor Gobernador.

Puebla de la Mujer Muerta 19 de mayo de 1862.— El Alcalde, Segundo Garcia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1270 fanegas de trigo.
- 1527 arrobas de harina de id.
- 10732 arrobas de carbon.
- 121 vacas que componen 49.595 libras de peso.
- 482 carneros que hacen 12.715 libras de peso.
- 115 corderos, que hacen 2.895 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 47 á 55 1/2 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de cordero, á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 74 á 94 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 92 á 96 rs. arroba, de 34 á 36 cuartos libra.
- Jamon, de 110 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 61 á 66 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 50 á 36 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
- Jabón, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 6 1/2 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 27 á 29 rs. f.
- Algarroba á 44 1/2 rs. id.
- Trigo vendido. . . . . 625 fanegas.
- Que lan por vender. 460 id.
- Precio máximo . . . . . 54
- Idem minimo . . . . . 45
- Idem medio . . . . . 51,58

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 24 de mayo de 1862.— El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	705,91	10°,7	13°,4	S. E.	Nubes.
9 m.	706,16	15°,6	19°,5	S. E.	Idem.
12 m.	705,78	19°,7	24°,6	S. S. O.	Idem.
3 p.	704,41	20°,1	23°,1	S. O.	Temp. lluv.
6 p.	705,24	15°,4	16°,7	N. O. E.	Llovizna.
9 n.	706,59	12°,5	15°,4	N. O. E.	Nubes.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 24 DE MAYO DE 1862.

**Plazas del Reino.**

	Dano.	Beneficio.
Albacete.	par.	»
Alicante.	par. d.	»
Almería.	par.	»
Avila.	par. d.	»
Badajoz.	1/8.	»
Barcelona.	par p.	»
Bilbao.	3/8 p.	»
Burgos.	par.	»
Cáceres.	»	1/2
Cádiz.	3/4	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	1/2	»
Coruña.	3/4	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	5/8	»
Guadalajara.	par p.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	3/4	»
Leon.	1/4 p.	»
Lérida.	»	»
Logroño.	»	»
Lugo.	»	»
Málaga.	3/4 p.	»

**PARTE NO OFICIAL.**  
**ANUNCIOS.**  
**RICA VALENCIANA.**  
*Sociedad especial minera.*

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, y después de hechos los tres requerimientos que en el mismo se fijan, la Junta directiva de esta Empresa ha declarado en 21 del actual, la caducidad de las cinco acciones núms. 29 y 30 de don Miguel Anieto, 43 y 66 de don Emilio Perez, y 45 de don B'nito Menendez Cereceda, por falta de pago á los dividendos pasivos que les han correspondido.

Lo que pongo en conocimiento del público, con objeto de evitar la circulación de las citadas acciones que poseen, que no sea hecha por la Sociedad.

Madrid 22 de mayo de 1862.—El Secretario, Francisco de Palacios y Toro. 120.

**Sociedad de seguros mútuos contra incendios de casas extramuros de Madrid.**

La Direccion de la misma ha acordado prorogar hasta el día 10 del próximo junio el plazo que venció el 20 del actual, para recoger y pagar los recibos del reparto acordado en la última junta general, los cuales se hallan de manifiesto en la oficina establecida en la casa núm. 10 de la calle de San Onofre, de nueve á dos de la tarde.

Lo que se hace público, á fin de que los señores socios que gusten puedan de este modo disfrutar del beneficio y evitar el recargo que en otro caso habrá de exigirseles por razon de cobranza, segun tambien lo acordó la citada junta general.

Al mismo tiempo se advierte á los señores socios que aun no han recogido las pólizas y lápidas correspondientes á las fincas aseguradas, que pueden verificarlo en la citada oficina, pudiendo practicar estas operaciones personalmente ó por medio de sugeto autorizado al efecto.

Madrid 22 de mayo de 1862.—Por acuerdo de la Direccion, el Vocal-Secretario, Manuel Serantes.—116.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, núm. 50.  
MADRID.—1862.

**BOLSA DE MADRID.**

*Colizacion del 24 de mayo de 1862 á las tres de la tarde.*

**FONDOS PÚBLICOS.**

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-45, 35 y 50 c.; á plazo, 50-75 fin próx. ó á vol.
- Idem diferido, publicado, 41-15.
- Denda amortizable de primera clase, no publicado, 34 p.
- Idem del personal, id., 19-50.
- Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4900 reales, ó por 100 anual, id., 95 p.
- Idem de á 2000 rs., id., 95-50.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., par d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99-10 p.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 96-60 d.
- Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-60.
- Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, publ., 109-50.
- Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, no publicado, 92-5 d.
- Acciones de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2015.
- Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1000 d.
- Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 10.200 d.
- Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.
- Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.
- Obligaciones de id. id. id., 960 d.
- Idem del ferro-carril de Monblanch á Reus, id., 950.
- Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1900.

**CAMBIOS.**  
Londres á 90 dias fecha, 50-70.  
Paris á 8 dias vista, 5-28.